

ORDENANZA FISCAL N° 9

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE
ESCOMBROS**



AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE ESCOMBROS

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de saneamiento y recogida de escombros.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, tanto si se realizan por gestión municipal y directa como a través de contratista o empresa municipalizada, la prestación de los siguientes servicios:

- a) La prestación del servicio de alcantarillado.
Comprende el alcantarillado la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.
- b) Retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan en las vías públicas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio.
2. En el caso del apartado a) del artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Artículo 4.- Periodo impositivo y devengo

1.- Para los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2, la obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de alcantarillado, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

La tasa por el servicio de alcantarillado es de carácter regular y periódico, devengándose por bimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período. La tasa se exigirá mediante liquidaciones bimestrales a través del recibo del consumo de agua.

2.- En los supuestos previstos en las letras b), la tasa se devengará cuando tenga lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas

1. a) Si la finca está dotada de contador de agua: 0,22 € por metros cúbico o fracción de agua consumida.
1. b) Si la finca no está dotada de contador de agua: 0,018 € por metro cuadrado o fracción del inmueble beneficiario del servicio.
2. Para los supuestos previstos en la letra b) de este artículo por cada 800 kilogramos o fracción: 358,39 euros

Artículo 6.- Normas de gestión

1. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2, el importe de la tasa se incluirá en la factura que, periódicamente, emite a cada contribuyente el sustituto del mismo, el cual deberá presentar bimestralmente declaración del volumen de agua facturada a la totalidad de los contribuyentes que reciban abastecimiento domiciliario de agua en el término municipal, efectuando el ingreso de las cuotas tributarias correspondientes.

2.- En los supuestos previstos en la letra b) del artículo 2, las tasas se gestionarán mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento, la cual se hará efectiva en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladoras de la Tasa por utilización de vertederos municipales, red subterránea de alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos y otros servicios especiales del Área de Saneamiento y Medio Ambiente.

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA EN PLENO 25-01-2012
PUBLICACIÓN BOCAM nº33 08-02-2012**